



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LABORATORIOS DEL RIO, S.A.

VS.

DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

México, D. F. a, 14 de diciembre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de diciembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro
Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha, 22 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARIO DEL RIO ESTRADA, Representante Legal de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-019-09, celebrada para la Adquisición de Material de Curación, específicamente respecto de la clave 060 066 880 03 01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 2 -

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias simples de las documentales siguientes:

Escritura Pública número ciento veintinueve mil ochocientos setenta, de fecha 24 de noviembre de 1981, pasada ante la fe del notario número 31 del Distrito Federal.-----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/01107 de fecha 30 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5810/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, informó que el día 14 de octubre de 2009 se llevó a cabo el fallo de la Licitación de mérito, por lo cual se están elaborando los instrumentos jurídicos correspondientes; asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior esta Autoridad administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio 00641/30.15/5960/2009 de fecha 02 de noviembre del 2009, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa ABASTECEDORA DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público .-----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/01142 de fecha 04 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, manifestó que a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral II, del oficio No. 00641/30.15/5810/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con la finalidad de mejor proveer, fundar y motivar el Informe Circunstanciado de Hechos previsto en el artículo 71 de la Ley que rige a la materia, relativo a la Instancia de Inconformidad que obra dentro del expediente al rubro citado, solicitó a esta Autoridad Administrativa, una prórroga al plazo de presentación de dicho informe, por un término de tres días hábiles; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades por Oficio No. 00641/30.15/6123/2009 de fecha 6 de noviembre de 2009, y en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo le concedió una prórroga de tres días para la presentación del Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido mediante Acuerdo No. 00641/30.15/5810/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, en el entendido que dicho término corre a partir de que vence el inicialmente otorgado para tal fin; lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----
- 4.- Por Oficio No. 09 53 84 61 1481/01184 de fecha 09 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/5959/2009 de fecha 02 de noviembre de 2009, manifestó que con la suspensión del procedimiento de Contratación de la Licitación que nos ocupa, específicamente de la clave impugnada, no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público, ya que el surtimiento de los bienes adquiridos es para el próximo 2010, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/6159/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional No.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 1359

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 3 -

00641321-019-09, específicamente de la clave impugnada, asimismo se señaló que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados del Procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/01208 de fecha 09 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5810/2009 de fecha 26 de octubre de 2009, remitió su informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Resumen de la convocatoria 019, de fecha 13 de agosto de 2009; Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa, Acta correspondiente a la Primera Junta de Aclaraciones a Bases del Procedimiento de Licitación en comento, de fecha 21 de agosto del 2009, Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones de dudas a la Convocatoria del Procedimiento de Licitación de referencia, de fecha 28 de agosto del 2009, Acta correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones a dudas a la Convocatoria del Procedimiento de Licitación de mérito de fecha 04 de septiembre del 2009, Acta correspondiente a la Comunicación de Fallo del Procedimiento de Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de septiembre del 2009, Acta correspondiente al primer Diferimiento del Fallo del Procedimiento de Licitación de referencia, de fecha 09 de octubre del 2009, Acta correspondiente a la Comunicación de Fallo del Procedimiento de Licitación en comento, de fecha 14 de octubre del 2009, Adendum correspondiente a la comunicación del Fallo del Procedimiento de Licitación que nos ocupa, de fecha 20 de octubre del 2009; Propuesta de la empresa Laboratorios del Río, S.A., Oficio No. 00641/30.15/5810/2009 de fecha 26 de octubre de 2009; oficio No. 09 53 84 61 1406/4147 del 29 de octubre de 2009; Oficio No. 09 53 84 61 1481/01107 del 30 de octubre de 2009.-----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa denominada ABASTECEDORA DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. de C.V.; quien reviste, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, el carácter de tercero perjudicado, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tiene por precluido el derecho concedido para hacerlo valer, toda vez que de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1360

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 4 -

autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada el día 11 de noviembre de 2009, transcurriendo en exceso el plazo de seis días hábiles concedidos del día 12 al 20 de noviembre del 2009.

- 7.- Por Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa admitió y tuvo por desahogadas, dada su propia y especial naturaleza, las pruebas ofrecidas por la empresa, LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., por la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante Oficio No. 00641/30.15/6419/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, esta Autoridad puso a la vista el expediente a fin de que el inconforme y el tercero perjudicado para que en su caso formularan alegatos que conforme a derecho considerasen.
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ABASTECEDORA DE MATERIAL DE CURACION, S.A. de C.V., se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 10.- Por escrito de fecha 10 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el C. MARIO DEL RIO ESTRADA, Representante Legal de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A. presentó alegatos y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** Transcrita líneas anteriores.
- 11.- Por acuerdo de fecha 11 de diciembre del 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**-Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 37 fracciones XII, XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 19, 32, 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y 1, 2



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1361

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 5 -

fracción II, 11 y 65 fracción I, 68 fracción III y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** En contra del Acto de Fallo de fecha 14 de octubre del 2009, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641321-019-09.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de octubre del 2009, es totalmente ilegal, y debe ser declarado nulo debido a que incongruentemente con las precisiones efectuadas todas y cada una de las Juntas de Aclaraciones a las Bases (sic).

Que la convocante desatendió de forma expresa los criterios de evaluación primeramente establecidos en los artículos 134 Constitucional, 36 y 36 bis de la Ley Reglamentaria y número 8 de la Bases (sic) concursales en relación con el Anexo número 9 de la misma.

Que ello en razón del reconocimiento expreso externado en el fallo del 14 de octubre del 2009, en el que indicó su total ignorancia sobre la existencia de laboratorios de tercería debidamente autorizados, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y normalización, a la Propia COCTI del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Que la convocante se desentiende de sus facultades y revierte dicha acción, obligación y facultad a los licitantes, mismos que estarán sometidos a la evaluación de la convocante, tal y como lo indican los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, de ahí que el haber prestado oídos a la empresa MEXINVESTOR, S.A. de C.V., sin tener realmente conocimiento de cual sería el método de análisis de las ofertas para colocar con elementos técnicos-económicos para determinar el rendimiento del producto ofertado no obstante la exigencia de la Coordinación de Control Técnico de Insumos, ello aunado a que la convocante se negó a recibir muestras de las Propuestas que fueran materia de las Propuestas, con el objeto de que fueran evaluadas, respuesta que dio sin fundar y motivar no obstante que por primera vez al adquirir soluciones a base de Glutaralderhído, desconocía como debía de evaluarse.

Que el desconocimiento de la existencia de la Coordinación de Control Técnico de Insumos no genera el derecho de la convocante de exigir improvisadamente que sean los licitantes que evalúen sus Propuestas, siendo dicho órgano regulador el indicado para que en su defecto se hubiera validado correctamente su Propuesta.

Que la causal de descalificación se determinó de forma ilegal en atención a que no armoniza con los antecedentes de la propia Licitación, generando un fallo incongruente, carente de motivación y fundamentalmente, debiéndose tomar en cuenta que la accionante contrariamente a lo concluido por la convocante **SÍ CONFECCIONÓ EL ANEXO NÚMERO 9 EN TODOS LOS RUBROS QUE SEÑALA EL MISMO FORMATO**, por lo tanto, el fallo concursal deviene de ilegal.

Que el fallo de descalificación del producto que ofertó la promovente se basó en hechos falsos y carentes de sustento inmediato como pudiera ser: a.- las bases concursales, b.- la exigencia de insertar bajo un rubro claramente determinado del ANEXO NÚMERO 9 el rendimiento por litros del BENASEP, o la inserción de un nuevo documento o ANEXO, claramente determinado en diversas juntas de aclaración a las Bases, que indicara claramente cual es el rendimiento POR LITRO DE LA SOLUCIÓN OFRECIDA.

Que ni en las bases (sic) ni en la Junta de Aclaración a las mismas estableció como requisito que se debería presentar un documento como sustento técnico o anexo, por lo tanto, si el único documento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1362

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 6 -

establecido por la convocante para presentar oferta consistió básicamente en el citado ANEXO NÚMERO 9, y no existen diferencias en su requisitado, dicha exigencia de la convocante deriva de un criterio establecido posterior a las juntas de aclaración a las Bases, lo cual resulta ilegal debido a que no existe la posibilidad de que se inserten nuevos requisitos fuera de las Juntas de Aclaración a las Bases (sic).

Que en ningún parte de las Bases (sic) ni de la junta de aclaración a las Bases (sic) se determinó expresamente cual sería el escrito que debía confeccionarse para precisar lo que la convocante no determinó expresamente ni en las Bases ni en las Juntas de Aclaración a las mismas, resultando totalmente falso que la convocante hubiera modificado el ANEXO 9 de las Bases (sic), o que hubiera insertado un documento que tuviera el papel ANEXO NÚMERO 9 BIS o algo similar, y que implicar la exigencia indefectible de presentar un ANEXO que expusiera claramente el rendimiento por litros de una solución de base de Glutaraldehído que técnicamente no puede determinar su calidad y solvencia económica en base al rendimiento por litros, como si se tratara de una solución concentrada susceptible de diluirse al gusto del área usuaria.

En el fallo combatido la convocante no sustentó la causal de descalificación bajo un criterio previamente establecido como lo pudiera ser el establecido en el punto 8 al 8.3 de las bases (sic) concursales, o en un criterio debidamente fundado y motivado y expresamente determinado en las juntas de aclaraciones a las Bases (sic), siendo que la exigencia de acreditar el rendimiento en litros, dejó a la accionante en un estado de indefensión debido a que si bien es cierto se cumplió con todos y cada uno de los documentos exigidos en las bases (sic) concursales y si el propio ANEXO NÚMERO 9 fue requisitado tal y como la propia Entidad lo exigió, cualquier actuación en contrario, deja a la impetrante en estado de indefensión.

Razonamientos Expresados por la Convocante:

Del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de octubre de 2009, se aprecia que la Propuesta de LABORATORIOS DEL RIO, S.A. referente a la clave 060 066 0880 03 01, se desechó por los siguientes motivos: "LA CLAVE 060,066,0880,03,01 NO CUMPLE EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE NO ACOMPAÑA DENTRO DE SU PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA (ANEXO 9), DOCUMENTACION EN LA CUAL INDIQUE EL RENDIMIENTO EN LITROS DE SU PRODUCTO OFERTADO, LO UNICO QUE INDICA EN SU CATALOGO QUE ACOMPAÑA ES LA FORMA EN QUE DEBE DILUIRSE EL PRODUCTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CONVOCANTE NO PUEDE DETERMINAR EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO OFERTADO, SITUACION QUE EL LICITANTE DEBIO SEÑALAR EN SU PROPUESTA PRESENTADA A FIN DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS TECNICO-ECONOMICO PARA DETERMINAR CUAL PRODUCTO ES CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO EN TERMINOS DE PRECIO-RENDIMIENTO, LO ANTERIOR SE ESTABLECIO EN LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACION A BASES CELEBRADA EL PASADO 21 DE AGOSTO DEL 2009, A LA RESPUESTA OTORGADA POR LA CONVOCANTE A LA PREGUNTA 3 DEL LICITANTE MEXINVESTOR, S.A. DE C.V., TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES A BASES CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, A LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE A LAS PREGUNTAS DE LOS LICITANTES CORPHOMED, S.A. DE C.V. Y, EQUIPOS Y REACTIVOS, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, QUE A LA LETRA DICE: "LA VALUACION TECNICO ECONOMICA SE REALIZARA TOMANDO EN CUENTA EL PRECIO CONCENTRACION, PARA LO CUAL EL LICITANTE DEBERA INDICAR EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO OFERTADO", POR LO TANTO EL LICITANTE SE ENCONTRABA OBLIGADO A INDICAR EL RENDIMIENTO EN LITROS DE SU PRODUCTO OFERTADO, SITUACION QUE NO ACONTECIO DERIVADO DE LO ANTERIOR EL LICITANTE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA PRIMER JUNTA DE ACLARACIONES, CON FUNDAMENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 33 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1363

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 7 -

DEL SECTOR PÚBLICO Y 134 CONSTITUCIONAL. ASIMISMO, INCUMPLE CON LOS NUMERALES 3, 3.3 INCISO A), 3.4, 8.1 Y 10 INCISO A) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. POR LO CUAL SE DESECHA LA CLAVE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.”

A este respecto, es de precisar que derivado de las aclaraciones vertidas en la Primera, Segunda y Tercera junta de aclaración, se estableció “que la evaluación técnica-económica, se realizara tomando en cuenta el precio concentración, para lo cual el licitante deberá indicar el rendimiento del producto ofertado”; a respuestas de cuestionamientos de los licitantes. Lo anterior, se sustenta en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 8.1 de la Convocatoria de licitación, mismos que a continuación se transcriben: (los transcribe).

Por lo expuesto, se reitera el cumplimiento de los criterios de evaluación previamente establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 8 de las bases (sic) concursales.

Que respecto a lo que expresa el que se dice Representante Legal de LABORATORIOS DEL RIO, S.A., en el numeral I, es de señalar, que no le asiste la razón a la inconforme, ya que contrario a lo manifestado, esa Convocante en la licitación de mérito no estableció requisito alguno de que a los bienes requeridos, se les haría prueba alguna o si se tendrían que hacer a través de laboratorios de tercera debidamente autorizados, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en este caso, por conducto de la Coordinación de Control Técnico de Insumos (COCTI) dependiente de este Instituto, ni esa convocante se desatendió de sus facultades revirtiendo dicha acción, obligación o facultad a los licitantes, toda vez que dio cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 8 de la convocatoria a licitación pública, cumpliendo no sólo con los referidos preceptos legales, sino con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria a licitación pública que establece y de aquellos derivados de la junta o juntas de aclaración.

En relación a lo que se expresa en el numeral II, es de señalar, que no le asiste la razón a la inconforme, ya que contrario a lo manifestado, esa Convocante en la Licitación de mérito cumplió con cada uno de los preceptos legales y normativos del acto de Fallo de la licitación citada, motivando y fundamentando los causales de descalificación, dando observancia a lo establecido en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, expuestos en párrafos anteriores a este Informe Circunstanciado.

Referente a lo que se expresa en el numeral III, es de señalar, que no le asiste la razón a la inconforme, ya que contrario a lo manifestado, esta Convocante en la licitación de mérito dio cumplimiento a los criterios de evaluación previamente establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 8 de las bases (sic) concursales, motivando y sustentando los causales de desechamiento, tal como quedo asentado en el acto de fallo.

De lo expuesto, es de señalar que derivado de las aclaraciones vertidas en la Primera, Segunda y Tercera Junta de Aclaración, se estableció “que la evaluación técnica-económica, se realizara tomando en cuenta el precio concentración, para lo cual el licitante deberá indicar el rendimiento del producto ofertado”; a respuestas de cuestionamientos de los licitantes. Lo anterior, se sustentó en lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1364

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 8 -

establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 8.1 de la Convocatoria de Licitación, motivo por el cual se dio cumplimiento a los criterios de evaluación, motivando y sustentando los causales de desechamiento.

Respecto a lo que expresa en el numeral IV, es de señalar, que no le asiste la razón a la inconforme, ya que contrario a lo manifestado, esa Convocante en la Licitación de mérito en la Primera, Segunda y Tercera Junta de Aclaración, se estableció "que la evaluación técnica-económica, se realizara tomando en cuenta el precio concentración, para lo cual el licitante deberá indicar el rendimiento del producto ofertado", a respuestas de cuestionamientos de los licitantes. Lo anterior otorgándose igualdad de condiciones a los licitantes participantes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 26, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: "En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante", y que en ningún momento se determinó que la indicación del rendimiento del producto ofertado por el licitante pudiera determinar su calidad, sino solamente el precio concentración de conformidad al rendimiento indicado o señalado por el licitante del producto ofertado.

En relación a lo que se expresa en el numeral V, es de señalar, que no le asiste la razón a la inconforme, ya que contrario a lo manifestado, esa Convocante en la Licitación de mérito fundamentó y motivó los causales de desechamiento de la clave impugnada, dando cumplimiento a los criterios de evaluación previamente establecidos en los artículos 134 Constitucional, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral 8 de las Bases (sic) concursales, reiterando la motivación y sustentación de los causales de desechamiento, así como de los preceptos normativos y numerales de la convocatoria de la Licitación que quedaron asentado en el Acto de Fallo de fecha 14 de octubre de 2009.

Por otra parte, es de precisar que la convocante en ningún momento careció de conocimiento para calificar las Propuestas técnica-económica de los licitantes, toda vez que se estableció "que la evaluación técnica-económica, se realizara tomando en cuenta el precio concentración, para lo cual el licitante deberá indicar el rendimiento del producto ofertado", a respuestas de cuestionamientos de los licitantes, cumpliendo con cada uno de los preceptos legales y normativos del acto de Fallo de la Licitación citada, motivando y fundamentando los causales de descalificación, dando observancia a lo establecido en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este contexto, resultaba innecesario recurrir a otras instancias para evaluar la Proposición de la empresa inconforme respecto de esta Clave, pues le correspondía a la licitante indicar el rendimiento del producto para la evaluación técnica-económica, por lo que al no hacerlo, conlleva a la descalificación de la Propuesta por incumplimiento a los requisitos de la Convocante. En efecto el deber de la licitante de informar, a la Convocante, en la Proposición el rendimiento del producto ofertado, se encuentra establecido de manera reiterativa en las respuestas que la convocante dio a las pregunta 2 formulada por la empresa Equipos y Reactivos, S.A. de C.V., y la pregunta 1 de la empresa CORPHOMED, S.A. de C.V., entre otras, las cuales la propia empresa transcribe en su escrito de inconformidad, y se solicita se tengan aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, Luego entonces se advierte que el requisito no es novedoso sino que quedo establecido desde la Junta de Aclaración a Dudas por lo que desde luego, forma parte de la Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público., resultando indispensable de tomar en consideración, por la licitante para preparar su oferta. -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

Que se Otorgó igualdad de condiciones a los licitantes participantes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 26, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que al cierre de la Tercer Junta de Aclaración punto "Octavo" del desarrollo del evento, se preguntó a los licitantes si las respuestas a las preguntas fueron claras, concisas y sin observaciones, respondiendo afirmativamente. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en sus escritos de fecha 22 de octubre de 2009, que obran a fojas 24 a la 29 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de noviembre de 2009, que obran a fojas 61 a la 1330 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad expuestos por el inconforme en su escrito inicial, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la determinación de la Convocante de descalificar su Propuesta en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de octubre de 2009, respecto de la clave 060 066 880 03 01, contravenga la normatividad que rige a la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 81: "El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que conforman en el expediente en que se actúa, específicamente por cuanto hace al Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de octubre del 2009, visible a fojas 976 a 1332 el cual en lo que interesa a continuación se transcribe para mejor proveer: -----

***ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-019-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2010, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 BIS Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ARTÍCULO 46 DE SU REGLAMENTO.**

224	1	060,066,0880,03,01	LABORATORIOS DEL RIO, S.A.	LABORATORIOS DEL RIO, S.A.	LA CLAVE 060,066,0880,03,01 NO CUMPLE EN VIRTUD DE QUE EL LICITANTE NO ACOMPAÑA DENTRO DE SU PROPUESTA TECNICA-ECONOMICA (ANEXO 9), DOCUMENTACION EN LA CUAL INDIQUE EL RENDIMIENTO EN LITROS DE SU PRODUCTO OFERTADO, LO UNICO QUE INDICA EN SU CATALOGO QUE ACOMPAÑA ES LA FORMA EN QUE DEBE DILUIRSE EL PRODUCTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA CONVOCANTE NO PUEDE DETERMINAR EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO OFERTADO, SITUACION QUE EL LICITANTE DEBIO SEÑALAR EN SU PROPUESTA PRESENTADA A FIN DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS TECNICO-ECONOMICO PARA DETERMINAR CUAL PRODUCTO ES CONVENIENTE PARA EL INSTITUTO EN TERMINOS DE PRECIO-RENDIMIENTO, LO ANTERIOR SE ESTABLECIO EN LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACION A BASES CELEBRADA EL PASADO 21 DE AGOSTO DEL 2009, A LA RESPUESTA OTORGADA POR LA
225	2	060,066,0880,03,01	LABORATORIOS DEL RIO, S.A.	LABORATORIOS DEL RIO, S.A.	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 10 -

CONVOCANTE A LA PREGUNTA 3 DEL LICITANTE MEXINVESTOR, S.A. DE C.V., TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES A BASES CELEBRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2009, A LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR LA CONVOCANTE A LAS PREGUNTAS DE LOS LICITANTES CORPHOMED, S.A. DE C.V. Y EQUIPOS Y REACTIVOS, S.A. DE C.V., RESPECTIVAMENTE, QUE A LA LETRA DICE: "LA VALUACION TECNICO ECONOMICA SE REALIZARA TOMANDO EN CUENTA EL PRECIO CONCENTRACION, PARA LO CUAL EL LICITANTE DEBERA INDICAR EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO OFERTADO", POR LO TANTO EL LICITANTE SE ENCONTRABA OBLIGADO A INDICAR EL RENDIMIENTO EN LITROS DE SU PRODUCTO OFERTADO, SITUACION QUE NO ACONTECIO DERIVADO DE LO ANTERIOR EL LICITANTE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA PRIMER JUNTA DE ACLARACIONES, CON FUNDAMENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 33 PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 134 CONSTITUCIONAL.

ASIMISMO, INCUMPLE CON LOS NUMERALES 3, 3.3 INCISO A), 3.4, 8.1 Y 10 INCISO A) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION.

POR LO CUAL SE DESECHA LA CLAVE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta del hoy inconforme con respecto a la clave 060;066,0880,03,01 bajo el argumento siguiente: *no acompañó dentro de su Propuesta Técnica-Económica (anexo 9), documentación en la cual indicara el rendimiento en litros de su producto ofertado, y lo único que indicó en su catalogo que acompañó fue la forma en que debe diluirse el producto, por lo que no pudo determinar el rendimiento del producto ofertado, lo cual debió señalar en su Propuesta presentada a fin de que la convocante contara con los elementos técnico-económico para determinar cual producto es conveniente para el Instituto en términos de precio-rendimiento, situación que se estableció en la Primer Junta de Aclaración de la Convocatoria, de fecha 21 de agosto del 2009, a la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta 3 de la empresa MEXINVESTOR, S.A. DE C.V., y en la Tercera Junta de Aclaraciones a la Convocatoria del 4 de septiembre de 2009, a las respuestas otorgadas por la convocante a las preguntas de las empresas CORPHOMED, S.A. DE C.V. y EQUIPOS Y REACTIVOS, S.A. DE C.V., respectivamente, que a la letra dice: "la valuación técnico económica se realizará tomando en cuenta el precio concentración, para lo cual el licitante debería indicar el rendimiento del producto ofertado", por lo que el inconforme se encontraba obligado a indicar el rendimiento en litros de su producto ofertado, situación que no aconteció, por lo que inconforme incumplió lo establecido en la primer Junta de aclaraciones, con fundamento a lo previsto en el artículo 33 penúltimo párrafo de la ley de la Materia y 134 constitucional. Es decir la Convocante desechó la Propuesta de la empresa LABORATORIOS DEL RÍO, S.A. en virtud que no acompañó dentro de las documentales que conformaron su Propuesta, un documento por medio del cual especificara **el rendimiento en litros del producto ofertado**, a efecto de que la Convocante contara con los elementos técnico-económico para determinar cual producto es conveniente para el Instituto en términos de precio-rendimiento, descalificación que se encuentra ajustada a lo establecido en la Convocatoria y en las Actas levantadas con motivo de las Juntas de Aclaraciones en específico respecto a las preguntas realizadas por las empresas Mexinvestor, S.A. de C.V., Equipos y Reactivos, S.A. de C.V., y Corphomed, S.A. de C.V., realizadas en la Primera y Tercera Junta de Aclaración de dudas a la Convocatoria del Procedimiento Licitatorio de mérito, de fechas 21 de agosto y 04 de septiembre de 2009, en los siguientes términos:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1367

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-019-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2010.

<p>LICITANTE: (1) MEXINVESTOR SA DE CV3</p>	<p>PREGUNTA PARTIDA 31 CON CLAVE 060.066.0880</p> <p>EN LA PARTIDA NO 31 CON CLAVE 060 066 0880 SOLICITAN SOLUCIÓN ESTERILIZANTE EN FRÍO CON LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN: "ANTISÉPTICOS Y GERMICIDAS. SOLUCIÓN CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRÍO DEL 8 AL 12.5% DE GLUTARALDEHIDO, PARA PREPARAR UNA DILUCIÓN DE USO FINAL DEL 2 AL 3.5%. PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL TERMOSENSIBLE LIMPIO Y SIN MATERIAL ORGÁNICO. FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR INTEGRADO. ENVASE CON 6 FRASCOS. PARA AQUELLOS PRODUCTOS QUE INDICAN REUSO, SE DEBE COMPROBAR SU ACTIVIDAD QUÍMICA O AUSENCIA DE CONTAMINACIÓN MEDIANTE CULTIVOS. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE."</p> <p>DE ACUERO A LA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO BÁSICO Y MATERIAL DE CURACIÓN COON FECHA 8 DE JULIO DE 2008, LA CLAVE SE AMPLIA, AUMENTANDO LOS RANGOS DE LAS CONCENTRACIONES DE 8 A 12.5% DE GLUTARALDEHIDO.</p> <p>ESTA NUEVA AMPLIACIÓN EN LOS RANGOS DE CONCENTRACIÓN IMPLICAN QUE CADA PRODUCTO TENGA UNA DULICIÓN Y UN RENDIMIENTO DIFERENTE POR LITRO POR LO QUE SE DEBERÍA DE ANALIZAR MAS A DETALLE CADA PRODUCTO YA QUE LAS DIFERENTES DOSIFICACIONES SE REFLEJAN EN EL COSTO DE SOLUCIÓN PREPARADA.</p> <p>QUE ESQUEMA SE VA A TOMAR EN CUENTA PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA: 1.- PRECIO POR PRODUCTO SIM IMPORTAR CONCENTRACIÓN Y SU DILUCIÓN. 2.- SE ANALIZARA LA RELACIÓN ECONÓMICA PRECIO-CONCENTRACIÓN-DOSIFICACIÓN-RENDIMIENTO DEL PRODUCTO?</p>	<p>LA VALUACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA SE REALIZARA TOMANDO EN CUENTA EL PRECIO CONCENTRACIÓN, PARA LO CUAL EL LICITANTE DEBERÁ INDICAR EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO OFERTADO.</p>
---	---	--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641321-019-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2010

LICITANTE: (7) EQUIPOS Y REACTIVOS S.A. DE C.V.

<p>PARTE DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO QUE ESTABLECE QUE PARA LA PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE SE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA ADEMÁS DE QUE EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN ESTABLECER REQUISITOS O CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR:</p> <p>"ARTICULO 29. LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL SE ESTABLECERÁN LAS BASES EN QUE SE DESARROLLARA EL PROCEDIMIENTO Y EN LA CUALES</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>GPO</th> <th>GEN</th> <th>ESP</th> <th>DIF</th> <th>VAR</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>UNI</th> <th>CANT</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>060</td> <td>066</td> <td>0880</td> <td>03</td> <td>01</td> <td>ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS. SOLUCION CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRIO DEL 8 AL 12.5% DE GLUTARALDEHIDO, PARA PREPARAR UNA DILUCION DE USO FINAL DEL 2 AL 3.5%. PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL TERMOSENSIBLE LIMPIO Y SIN MATERIAL ORGANICO. FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR</td> <td>ENV</td> <td>6</td> <td>FCO</td> </tr> </tbody> </table>	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNI	CANT	TIPO	060	066	0880	03	01	ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS. SOLUCION CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRIO DEL 8 AL 12.5% DE GLUTARALDEHIDO, PARA PREPARAR UNA DILUCION DE USO FINAL DEL 2 AL 3.5%. PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL TERMOSENSIBLE LIMPIO Y SIN MATERIAL ORGANICO. FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR	ENV	6	FCO
GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNI	CANT	TIPO											
060	066	0880	03	01	ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS. SOLUCION CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRIO DEL 8 AL 12.5% DE GLUTARALDEHIDO, PARA PREPARAR UNA DILUCION DE USO FINAL DEL 2 AL 3.5%. PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL TERMOSENSIBLE LIMPIO Y SIN MATERIAL ORGANICO. FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR	ENV	6	FCO											



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1368

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 12 -

<p>SE DESCRIBIRÁN LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁN CONTENER: PARA LA PARTICIPACIÓN, ADJUDICACIÓN O CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO SE PODRÁN ESTABLECER REQUISITOS QUE TENGAN POR OBJETO O EFECTO LIMITAR EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA, EN NINGÚN CASO SE DEBERÁN ESTABLECER REQUISITOS O CONDICIONES IMPOSIBLES DE CUMPLIR". POR LO TANTO SE PREGUNTA: SE APLICARÁ UNA EVALUACIÓN IMPARCIAL EXHAUSTIVA EN LA QUE SE VALORE EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN Y SE DESCARTARÁ EL CRITERIO DE CONCENTRACIÓN/COSTO POR MILILITRO, EN ATENCIÓN A QUE EL MISMO RESULTA INFUNDADO Y PARTE DE CRITERIOS INCORRECTOS, Y ELLO LIMITARÁ LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE MI REPRESENTADA.?"</p>	<p>INTEGRADO. ENVASE CON 6 FRASCOS. PARA AQUELLOS PRODUCTOS QUE INDICAN REUSO, SE DEBE COMPROBAR SU ACTIVIDAD QUÍMICA O AUSENCIA DE CONTAMINACIÓN MEDIANTE CULTIVOS. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.</p> <p>LA EVALUACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA SE REALIZARÁ TOMANDO EN CUENTA EL PRECIO DE CONCENTRACIÓN, PARA LO CUAL EL LICITANTE DEBERÁ INDICAR EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO OFERTADO.</p>
---	--

LICITANTE: (15) CORPHOMED S.A. DE C.V.

<p>PARTIDA 31: CON CLAVE 060.066.0880 SOLICITAN ESTERILIZANTE EN FRÍO, DE ACUERDO ALA ACTUALIZACION DE CUADRO BASICO Y MATERIAL DE CURACION, LA CLAVE SE AMPLIA: "SOLUCIÓN CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRÍO DEL 8 AL 12.5% DE GLUTARALDEHIDO, PARA PREPARAR UNA DILUCIÓN DE USO FINAL DEL 2 AL 3.5%. PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL TERMOSENSIBLE LIMPIO Y SIN MATERIAL ORGÁNICO. FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR INTEGRADO. ENVASE CON 6 FRASCOS.</p> <p>PARA AQUELLOS PRODUCTOS QUE INDICAN REUSO, SE DEBE COMPROBAR SU ACTIVIDAD QUÍMICA O AUSENCIA DE CONTAMINACIÓN MEDIANTE CULTIVOS. LA DILUCIÓN Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.</p> <p>ES CORRECTO ENTENDER QUE PARA LA EVALUACION TECNICA Y ECONOMICA EVALUARAN LA CALIDAD DEL PRODUCTO QUE CUMPLA TECNICAMENTE Y DETERMINAR PARA LA ASIGNACION AL MEJOR PRECIO OFERTADO Y NO AL USO Y MODO DE EMPLEO, QUE DE ACUERDO A LA MODIFICACION DE CUADRO BASICO, DONDE LA CLAVE SE AMPLIA E INDICA: "LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERÁ DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE". ESTO HABRE UN PANORAMA PARA LOS FABRICANTES DE ESTA CLAVE, TENIENDO UN RANGO DE CONCENTRACIONES MUY AMPLIOS Y DIFERENTES.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>GPO</th> <th>GEN</th> <th>ESP</th> <th>DIF</th> <th>VAR</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>UNI</th> <th>CANT</th> <th>TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>060</td> <td>066</td> <td>0880</td> <td>03</td> <td>01</td> <td>ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS. SOLUCION CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRIO DEL 8 AL 12.5% DE GLUTARALDEHIDO, PARA PREPARAR UNA DILUCION DE USO FINAL DEL 2 AL 3.5%. PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL TERMOSENSIBLE LIMPIO Y SIN MATERIAL ORGANICO. FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR INTEGRADO. ENVASE CON 6 FRASCOS. PARA AQUELLOS PRODUCTOS QUE INDICAN REUSO, SE DEBE COMPROBAR SU ACTIVIDAD QUIMICA O AUSENCIA DE CONTAMINACION MEDIANTE CULTIVOS. LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.</td> <td>ENV</td> <td>6</td> <td>FCO</td> </tr> </tbody> </table> <p>LA EVALUACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA SE REALIZARÁ TOMANDO EN CUENTA EL PRECIO DE CONCENTRACIÓN, PARA LO CUAL EL LICITANTE DEBERÁ INDICAR EL RENDIMIENTO DEL PRODUCTO OFERTADO."</p>	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNI	CANT	TIPO	060	066	0880	03	01	ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS. SOLUCION CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRIO DEL 8 AL 12.5% DE GLUTARALDEHIDO, PARA PREPARAR UNA DILUCION DE USO FINAL DEL 2 AL 3.5%. PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL TERMOSENSIBLE LIMPIO Y SIN MATERIAL ORGANICO. FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR INTEGRADO. ENVASE CON 6 FRASCOS. PARA AQUELLOS PRODUCTOS QUE INDICAN REUSO, SE DEBE COMPROBAR SU ACTIVIDAD QUIMICA O AUSENCIA DE CONTAMINACION MEDIANTE CULTIVOS. LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.	ENV	6	FCO
GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNI	CANT	TIPO											
060	066	0880	03	01	ANTISEPTICOS Y GERMICIDAS. SOLUCION CONCENTRADA ESTERILIZANTE EN FRIO DEL 8 AL 12.5% DE GLUTARALDEHIDO, PARA PREPARAR UNA DILUCION DE USO FINAL DEL 2 AL 3.5%. PARA UTILIZARSE EN INSTRUMENTAL TERMOSENSIBLE LIMPIO Y SIN MATERIAL ORGANICO. FRASCO CON UN LITRO Y DOSIFICADOR INTEGRADO. ENVASE CON 6 FRASCOS. PARA AQUELLOS PRODUCTOS QUE INDICAN REUSO, SE DEBE COMPROBAR SU ACTIVIDAD QUIMICA O AUSENCIA DE CONTAMINACION MEDIANTE CULTIVOS. LA DILUCION Y EL EMPLEO DEL PRODUCTO CONCENTRADO SERA DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE.	ENV	6	FCO											

De cuyo contenido se desprende que la Convocante claramente estableció, derivado de las preguntas formuladas por las empresas Mexinvestor, S.A. de C.V., Equipos y Reactivos, S.A. de C.V., y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 13 -

Corphomed, S.A. de C.V., respectivamente, en la Primera y Tercera Junta de Aclaración de dudas a la Convocatoria del Procedimiento Licitatorio de mérito, de fechas 21 de agosto y 04 de septiembre de 2009, que la evaluación Técnico-Económica se realizaría tomando en cuenta el precio de concentración para lo cual era obligación de la proveeduría indicar el rendimiento del producto ofertado, requisito que formó parte de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y que debían considerar los licitantes en la elaboración de su Propuesta, acorde a lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe en la parte que nos interesa: -----

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.”

La convocante deberá realizar...

Del ordenamiento antes citado se desprende que cualquier modificación a la Convocatoria de la Licitación, realizada en las Juntas de Aclaraciones, formarán parte de la Convocatoria, y deberán de ser tomadas en cuenta por los licitantes al momento de presentar propuestas Técnico-Económica, lo que en la especie no observó el impetrante, toda vez que del estudio y análisis de la Propuesta de la empresa inconforme, remitida por el Area Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de hechos de fecha 9 de noviembre de 2009, visible a fojas 1311 a 1321 del expediente en que se actúa, no se desprende documento alguno en el cual se haya indicado el rendimiento del producto ofertado por el hoy impetrante para la clave inconformada; puesto que si bien es cierto como lo expone el hoy inconforme en su escrito inicial en el sentido de que *en las Bases, (sic) no se determinó la exigencia de insertar un rubro claramente determinado del Anexo 9 el rendimiento por litro o la inserción de un nuevo documento o Anexo, claramente determinado en las diversas juntas de aclaraciones a las Bases (sic) que indicará claramente cual es el rendimiento por litro de la solución ofrecida, ... ni en las bases (SIC) ni en la Junta de Aclaración a las mismas se estableció como requisito que se debería presentar un documento como sustento técnico o anexo, ... Que en ninguna parte de las Bases (sic) ni de la junta de aclaración a las Bases (sic) se determinó expresamente cual sería el escrito que debía confeccionarse para precisar lo que la convocante no determinó expresamente ni en las Bases ni en las Juntas de Aclaración a las mismas, resultando totalmente falso que la convocante hubiera modificado el ANEXO 9 de las Bases (sic), o que hubiera insertado un documento que tuviera el papel ANEXO NÚMERO 9 BIS o algo similar, y que implicaría la exigencia indefectible de presentar un ANEXO que expusiera claramente el rendimiento por litros de una solución de base de Glutaraldehído... en este orden de ideas, la Convocante nunca indicó que se debía modificar el formato correspondiente al Anexo NÚMERO 9 de las Bases, o agregó alguno otro, en que expresamente se requiera que acreditara cuantos litros rinde un frasco... , es decir la Convocante no estableció ni en la Convocatoria ni en las Juntas de Aclaraciones a las mismas, formalidad alguna para presentar dicho requisito, también es cierto que no obra constancia dentro de su Propuesta que acredite el rendimiento del Producto. -----*

De igual manera no le asiste la razón y el derecho al inconforme al indicar que no se modificó el anexo 9 de la Convocatoria, tampoco se indicó el documento en el cual debía de establecerse el rendimiento del producto, puesto que aún y cuando en las Actas de las Juntas de Aclaraciones a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 14 -

Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, en donde quedó establecido que debía indicarse el rendimiento del producto ofertado no se especificó en donde debía indicarse, lo cierto es que este podía ser presentado en cualquier documento siempre y cuando se indicara el rendimiento del producto ofertado y no necesariamente debía estar insertado en el Anexo número 9 de las Bases concursales, ahora bien, no está en tela de juicio que el impetrante haya confeccionado o no el Anexo 9 de las Bases concursales, como lo pretende hacer valer en su escrito inicial, si no el hecho de que haya anexado dentro de las documentales que conforman su Propuesta una en el que indicara el rendimiento del producto ofertado para la clave impugnada y en el presente caso no cumplió con dicho requisito a pesar que era su obligación dar cumplimiento al mismo, observando la respuesta dada por la Convocante a las preguntas formuladas por las empresas Mexinvestor, S.A. de C.V., Equipos y Reactivos, S.A. de C.V., y Corphomed, S.A. de C.V., en la primera y tercera Junta de Aclaración de dudas a la Convocatoria del Procedimiento Licitatorio de mérito, de fechas 21 de agosto y 04 de septiembre de 2009.

Asimismo, es importante puntualizar que el promovente de la instancia no manifiesta en su escrito inicial que haya dado cumplimiento a dicho requisito, es decir que haya referenciado o indicado en alguna parte de los documentos que conforman su Propuesta **el rendimiento del producto ofertado para la clave 060 066 880 03 01**, (y no necesariamente el rendimiento en litros del producto ofertado) a efecto de que esta Autoridad Administrativa estuviera en la posibilidad de acreditar o no el cumplimiento de dicho requisito, ya que contrario a ello tal y como ha quedado acreditado líneas anteriores de los documentos aportados por la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 09 de noviembre del 2009, no se desprende documento alguno en el que se observe el rendimiento del producto ofertado para la clave controvertida, de ahí que al no precisar dicho requisito, derivó a la descalificación de la Propuesta Técnica-Económica del accionante, contenida en el Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2009.

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones del inconforme que hace valer en su escrito inicial en el sentido de que *ello en razón del reconocimiento expreso externado en el fallo del 14 de octubre del 2009, en el que indicó su total ignorancia sobre la existencia de laboratorios de tercería debidamente autorizados, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y normalización, o la Propia COCTI del Instituto Mexicano del seguro Social... Que la convocante se desentiende de sus facultades y revierte dicha acción, obligación y facultad a los licitantes, mismos que estarán sometidos a la evaluación de la convocante, tal y como lo indican los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, de ahí que el haber prestado oídos a la empresa MEXINVESTOR, S.A. de C.V., sin tener realmente conocimiento de cual sería el método de análisis de las ofertas para colocar con elementos técnicos-económicos para determinar el rendimiento del producto ofertado no obstante la exigencia de la Coordinación de Control Técnico de Insumos, ello aunado a que la convocante se negó a recibir muestras de las Propuestas que fueran materia de las Propuestas, con el objeto de que fueran evaluadas, respuesta que dio sin fundar y motivar no obstante que por primera vez al adquirir soluciones a base de Glutaralderhído, desconocía como debía de evaluarse... Que el desconocimiento de la existencia de la Coordinación de Control Técnico de Insumos no genera el derecho de la convocante de exigir improvisadamente que sean los licitantes que evalúen sus Propuestas, siendo dicho órgano regulador el indicado para que en su defecto se hubiera validado correctamente su Propuesta*, toda vez que en primer lugar de los requisitos contenidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias no se desprende que los bienes requeridos por la Convocante, se les realizaría prueba alguna o si se tendrían que hacer a través de laboratorio de tercería debidamente autorizados conforme a la Ley Federal de Metrología, o por conducto de la Coordinación de Control Técnico de Insumos; En segundo lugar si el inconforme no estaba de acuerdo con el requisito adicionado en las Juntas de Aclaraciones, por considerar que la Convocante no tiene los conocimientos para evaluar respecto al rendimiento y ello contraviene algún precepto de la Ley de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 15 -

materia; debió inconformarse contra las Juntas de Aclaraciones de referencia, puesto que al quedar asentado como requisito en las Juntas de Aclaraciones, el que se evaluaría considerando el rendimiento, la Convocante debía observar el citado requisito; en tercer lugar la Convocante al evaluar las Propuestas de los licitantes observó en todo momento el punto 8.1 de la Convocatoria de mérito el que se transcribe para pronta referencia: -----

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.*
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria....*

Numeral de las Bases del que se desprende que la evaluación de las proposiciones Técnicas por parte del Area Convocante, sería basada en la información documental (y no en muestras como lo pretende hacer valer el inconforme) presentada por los licitantes respecto de los productos ofertados, y para efecto de la evaluación, se tomaría en consideración que las Propuestas incluyan la información documental y requisitos solicitados en las bases a efecto de verificar por parte la Convocante documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las mismas, así como con aquellos que resulten de las Juntas de Aclaraciones, lo que en la especie aconteció puesto que de la evaluación realizada por la Convocante a los documentos que conformaron la Propuesta del impetrante, pudo advertir que no adjuntó algún documento en el que indicara el rendimiento del producto ofertado por el impetrante para la clave inconformada, tal y como fue solicitado derivado de las respuestas dadas a las preguntas formuladas por las empresas Mexinvestor, S.A. de C.V., Equipos y Reactivos, S.A. de C.V., y Corphomed, S.A. de C.V., en la primera y tercera Junta de Aclaración de dudas a la Convocatoria del Procedimiento Licitatorio de mérito, de fechas 21 de agosto y 04 de septiembre de 2009; y por último tampoco se estableció en los criterios de evaluación y Adjudicación de los contratos contenidos en los puntos 8, 8.1, 8.2 y 8.3 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, los cuales por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen, que la Coordinación de Control Técnico de Insumos realizaría la evaluación de las Propuestas de los licitantes, como lo pretende hacer valer el inconforme en su escrito inicial. -----

Ahora bien por cuanto hace a la manifestación del inconforme en el sentido de que *presentó un exposición técnica de fecha 10 de septiembre de 2009 en la que se ilustraba a la Convocante sobre las especificaciones técnicas del producto, su apego y cabal cumplimiento a la descripción de la clave del cuadro básico, y la forma de dilución, siendo totalmente irrelevante el resaltar cuantos litros por frasco da el benasep..* igualmente resultan infundadas toda vez que del estudio y análisis a dicho escrito de fecha 10 de septiembre de 2009, visible a fojas 1313 a 1321 del expediente en que se actúa, el cual en lo que interesa a continuación se transcribe para pronta referencia: -----

"LABORATORIOS DEL RIO., SA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 16 -

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS
DIVISION DE BIENES TERAPETUTICOS

Por lo tanto el producto que fabrica Laboratorios del Rio, S.A. de marca Benasep, es un antiséptico y germicida esterilizante en frío con una concentración de 8.5 +- 0.5 para preparar una dilución de uso final de 2.0 al 3.5% la cual se encuentra en los intervalos deseados para ejercer su eficacia ante microorganismos como *Staphanylococcus aureus* y *Mycobacterium tuberculosis* con la concentración de uso final.

En este sentido expresamos lo siguiente:

Es importante saber que cuando se tiene un producto con una concentración inicial mayor en comparación con otros productos de menor concentración y los cuales están destinados al mismo fin, no necesariamente indica que se tiene un mejor producto debido a que se debe cumplir con la características (sic) las cuales indican que al 2 ó 3.5% de esa solución inicial aún deben de mantener su actividad antimicrobiana hacia los microorganismos patogénicos para la cual ha sido diseñada bajo las condiciones de calidad ya establecidas. Es decir al tener una concentración inicial de 8.5% se tomará la cantidad necesaria para obtener una concentración final de 2% de igual manera sucede con un producto que tiene una concentración inicial de 12%.

Para el caso de nuestro producto Benasep Esterilizante en frío con una concentración de 8,8 +- 0.5% se indica en la etiqueta, que la solución obtenida de 2% se puede utilizar en repetidas ocasiones pero es recomendable preparar una cada 30 días. Además de que cumple con la característica que al 2% de concentración final tiene una actividad antimicrobiana, del 99,999 %..."

De cuyo contenido se tiene que efectivamente en dicho documento el inconforme hizo referencia a la dilución del producto ofertado denominado "benasep" para la clave inconformada, sin embargo de su contenido no se desprende el rendimiento del mismo, tal y como fue requerido por la Convocante; por lo que en este orden de ideas, al no cumplir el hoy inconforme con el requisito establecido en la Primer y Tercera Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria del Procedimiento Licitatorio de mérito, de fechas 21 de agosto y 04 de septiembre de 2009, específicamente respecto a las respuestas recaídas a las preguntas realizadas por las empresas Mexinvestor, S.A. de C.V., Equipos y Reactivos, S.A. de C.V., y Corphomed, S.A. de C.V., consistente en la indicación del rendimiento del producto ofertado para la clave inconformada, se actualiza la causal de descalificación contenida en el punto 10 de la convocatoria que dispone: -----

"10.- CAUSALES DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las propuestas de lo licitantes que incurran en uno o varios de lo siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley."

Por lo que en este orden de ideas, la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 14 de octubre de 2009, en el que determinó descalificar la Propuesta del hoy inconforme, con respecto a la clave 060,066,0880,03,01, se ajustó a lo dispuesto en los artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al efecto establecen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-326/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 17 -

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Establecido lo anterior se tiene garantizando la Convocante con su actuación al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.-

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

- 18 -

- VI.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ABASTECEDORA DE MATERIAL DE CURACION, S.A. de C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- VII.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 10 de diciembre de 2009 en su calidad de alegatos presentados por el C. MARIO DEL RIO ESTRADA, Representante Legal de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., en el sentido de que la Convocante no demostró que su representada no hubiera dado cumplimiento al punto 8 de las Bases (sic), puesto que el fallo concursal no fue sustentado correctamente por la Convocante al remitir el contenido de la información y documentación generada con motivo de la Licitación que nos ocupa, por lo que resulta infundada la descalificación del inconforme; dichos argumentos fueron considerados al dictar la presente, los cuales no desvirtúan el sentido en que se dicta la misma. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo del 2009 y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados a la inconformidad interpuesta por el C. MARIO DEL RIO ESTRADA, Representante Legal de la empresa LABORATORIOS DEL RIO, S.A., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641321-019-09, para la Adquisición de Material de Curación, específicamente respecto de la clave 060 066 880 03 01; levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio No. 00641/30.15/6156/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009. -----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo del 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-326/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6646 /2009.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARIO DEL RÍO ESTRADA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIOS DEL RÍO, S.A., ROSA PERLA No. 36, COLONIA MOLINO DE ROSAS, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN, C.P. 01470, DISTRITO FEDERAL. Autorizando para oír y recibir notificaciones a la [redacted]

C. JULY ROMERO ALVARADO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ABASTECEDORA DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. DE C.V., CALLE JUVENTINO ROSAS 189 BIS ALTOS, COLONIA EXHIPODROMO DE PERALVILLO, C.P. 06250, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., TEL: 55972479, 57688562., correo electrónico: abamvu@hotmail.com.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCHS*IME*CAMS.